

CONSTANCIA. Notificado como se encuentra el demandado y surtido el traslado del ejercicio de derecho de defensa, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A), 30 de enero de 2023.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARÍA AMPARO GARCÍA MARÍN
Demandado	ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ LOAIZA
Auto	INTERLOCUTORIO No. 011
Radicado	Nro. 2022-00037-00

Por ser la oportunidad procesal acorde con las reglas dispuestas en el respectivo estatuto, se citará a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **9:00. A.M.** en la que se agotaran las etapas de conciliación,

interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción.

SEGUNDO. Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE:

MARÍA AMPARO GARCÍA MARÍN; DEMANDADO: **ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ LOAIZA,** para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que formulará este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

De la parte demandada:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes en el expediente digital.

Por Secretaria, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura, la audiencia inicialmente se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma lifesize; debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones, las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz; asimismo en caso de no contar con los medios tecnológicos se dispone de la Sala de Audiencias del despacho, a la que se harán presente con todos los requisitos de bioseguridad.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

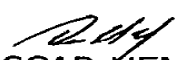
5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 004** fijados hoy **06 de febrero de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:
Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d752ec1c4e1e0894ef2ff73ebe12b0b98c11f51d0eaec256c4595177e16446**

Documento generado en 03/02/2023 05:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>